



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 25 de mayo de 2012

### C I R C U L A R N°2.108

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO – Información sobre préstamos a funcionarios del B.C.U.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 24 de mayo de 2012, la resolución que se transcribe seguidamente:

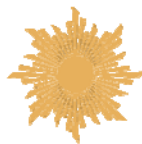
1. **SUSTITUIR** en la parte Décimosegunda “Información sobre préstamos a funcionarios del Banco Central del Uruguay” del Libro V el artículo 358 por el siguiente:

**ARTÍCULO 358 (CRÉDITOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).** Las instituciones de intermediación financiera privadas, informarán al fin de los meses de marzo y setiembre, los saldos adeudados en concepto de créditos directos y contingentes concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay o garantizados por éstos, excluidos los derivados de la emisión y uso de tarjetas de crédito para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos adheridos a estos sistemas crediticios. Se informará, asimismo, aquellos créditos cancelados durante el mismo semestre.

Dicha información, elaborada de acuerdo con el modelo de formulario que se proveerá, se entregará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se informa.

2. **SUSTITUIR** en el Título I “Normas generales” del Libro XI el artículo 483.5 por el que se indica a continuación:

**ARTÍCULO 483.5 (CRÉDITOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).** Las empresas administradoras de crédito informarán, al fin de los meses de marzo y setiembre, los saldos adeudados en concepto de créditos directos y contingentes concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay o garantizados por éstos, excluidos los derivados de la emisión y uso de tarjetas de crédito para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos adheridos a estos sistemas



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

crediticios. Se informará, asimismo, aquellos créditos cancelados durante el mismo semestre.

Dicha información, elaborada de acuerdo con el modelo de formulario que se proveerá, se entregará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se informa.

- SUSTITUIR** en el Título VIII “Otras informaciones” del Libro XIII el artículo 522.2 por el que sigue:

**ARTÍCULO 522.2 (CRÉDITOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).** Las empresas de servicios financieros informarán, al fin de los meses de marzo y setiembre, los saldos adeudados en concepto de créditos directos y contingentes concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay o garantizados por éstos, excluidos los derivados de la emisión y uso de tarjetas de crédito para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos adheridos a estos sistemas crediticios. Se informará, asimismo, aquellos créditos cancelados durante el mismo semestre.

Dicha información, elaborada de acuerdo con el modelo de formulario que se proveerá, se entregará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se informa

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente

Servicios Financieros

2011/01701